

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 92**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, a fin de incluir en la lista de personas eximidas de responsabilidad civil en daños y perjuicios al prestar servicios o asistencia de emergencia, a los cadetes y oficiales del U.S. Air Force Auxiliary, mejor conocida como el Civil Air Patrol.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, exime de responsabilidad civil en daños y perjuicios a los médicos, enfermeras, miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana, Defensa Civil y el Cuerpo de Voluntarios en Acción, policías, bomberos, personal de ambulancia y estudiantes de medicina, cuando en determinadas circunstancias de emergencia ocasionen perjuicio a las personas asistidas. Esta exoneración les aplica, siempre y cuando, no incurran en negligencia crasa o en actuaciones que hayan sido originadas con el propósito de causar daño a la persona asistida.

Es de conocimiento general, que la sociedad puertorriqueña se destaca por ser altamente servicial y estar siempre a la disposición de aquéllos que nos necesitan en un momento dado. Esta legislación establece, en términos generales, que sólo aquéllos "preparados" estarían exentos de una acción civil cuando decidan socorrer a alguien. Sin embargo, es notable que haya un sector que ha sido ignorado al momento de crear dicha legislación, y que está capacitado para asistir a las personas cuando lo necesitan. Este sector está integrado por los miembros voluntarios de la Patrulla Aérea Civil de los Estados Unidos.

El Civil Air Patrol (CAP), también conocido por U.S. Air Force Auxiliary, es una corporación sin fines de lucro creada por el Congreso de los Estados Unidos con 60,000 miembros a nivel nacional, incluyendo sobre 1,000 miembros activos en Puerto Rico. En coordinación con el U.S. Air Force Rescue Coordination Center, en Tyndall AFB de Florida, el CAP lleva a cabo el noventa por ciento de las misiones de búsqueda y rescate aéreos y terrestres en el interior de los Estados Unidos continentales, Puerto Rico e Islas Vírgenes. Durante el año fiscal 2011 el CAP fue acreditado por el AFRCC con el rescate de 90 vidas. Sus miembros son altamente adiestrados en funciones de búsqueda y rescate tanto terrestre como aéreo. Amerita mencionar el rol activo y crucial que asumió el Civil Air Patrol en las operaciones de búsqueda y rescate ante el accidente de helicóptero de la Guardia Nacional de Puerto Rico durante el mes de diciembre de 2010, y por el cual el Gobernador, Hon. Luis F. Fortuño, otorgó a los miembros del Civil Air Patrol la medalla de Servicio Civil de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Considerando que la actual situación fiscal requiere la maximización de recursos voluntarios de base comunitaria habidos dentro de nuestra jurisdicción para la realización de los objetivos de gobierno y que los servicios de búsqueda y rescate aéreos y terrestres provistos por el Civil Air Patrol son de alta necesidad, amerita que esta Asamblea Legislativa extienda la exención de responsabilidad civil en daños y perjuicios, provista por la Ley Núm. 139, supra, a todos los miembros de dicha organización que hayan sido debidamente adiestrados en los procesos de búsqueda y de rescate.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, para  
2        que lea como sigue:

3            "Sección 1. -

4            Las personas legalmente autorizadas para ejercer la profesión médica en Puerto Rico,  
5        en virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, aquellas autorizadas  
6        para ejercer como enfermeras en virtud de la Ley Núm. 121 de 30 de abril de 1965, según  
7        enmendada, los Técnicos de Emergencias Médicas autorizados para ejercer su profesión en  
8        virtud de la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972, los estudiantes de medicina que hayan

1 aprobado su primer año en una institución acreditada, que fuera del curso y del sitio regular  
2 de su empleo o práctica profesional, voluntaria y gratuitamente presten servicios o asistencia  
3 de emergencia a cualquier persona, así como los miembros voluntarios de la Cruz Roja  
4 Americana, Defensa Civil, Cuerpo de Voluntarios en Acción y *la Patrulla Aérea Civil (Civil*  
5 *Air Patrol, también conocida como U.S. Air Force Auxiliary)* debidamente acreditados como  
6 tales por el organismo correspondiente, en el ejercicio de sus funciones voluntarias, queden  
7 exentos de responsabilidad civil cuando ocasionen perjuicio a las personas asistidas."

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.